



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2021-0194.

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Nelson David Maldonado Correa** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 403259000871, así:

1. \$47'569.279,46 M/Cte, por concepto de capital.

2. \$23'998.388,19 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

3. \$16'389.629,46 por los intereses moratorios incorporados en el título base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Decretar el embargo del vehículo de placa **WMX-936**. Secretaria libre el Oficio a la autoridad de tránsito pertinente y una vez acreditado el registro de la medida se proveerá sobre el secuestro del bien cautelado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Fernando Puerto Castrillón** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 067**
Hoy **08-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES